



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00451-00.

La gestora judicial del banco implorante informa que el enteramiento remitido en su momento con destino a la dirección física del suplicado se llevó a cabo en una ciudad disímil a la que verdaderamente correspondía.

De esta suerte, una vez revisados los soportes adosados sobre el particular, se observa que nunca se especificó con claridad la localidad en la que se surtió la comunicación, corroborando la parte activa de la litis, que tal diligencia se concretó en la presente ciudad y no en Armenia (Ant.), como era lo adecuado.

En ese sentido, **se exhorta** al ente rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal frente al perseguido, en la dirección física que realmente incumbe. Ello, aplicando lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al envío de las piezas procesales de rigor, lo que hará innecesario que el suplicado acuda en los 5 días siguientes a noticiarse y ponerse al tanto del mandamiento de pago, ya que tal actividad se evacúa con la remisión de la susodicha documentación.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada práctica notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZJUEZ MUNICIPALJUZGADO 004



CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10eeac2351868849e9bfaa65427cb95dc49ffe012d13f7180ee295ab1a2feff
7**

Documento generado en 15/06/2021 03:30:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**